



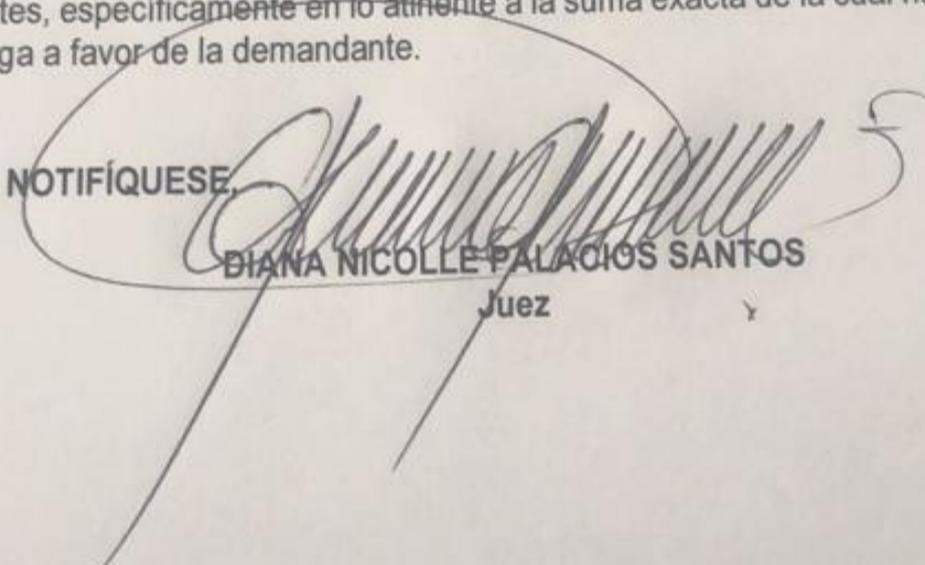
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Ref: 11001400305220190100600

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Observada la documental que antecede (fl. 226-228), advierte el Despacho que lo acordado en el contrato de transacción (fl. 173-178), difiere de lo solicitado por la apoderada de la parte actora, principalmente en lo que hace alusión al monto de dinero que debe ser entregada a su favor, por lo que en tal sentido, no son claras las condiciones del referido acuerdo, sin que sea admisible la postura asumida por aquélla, en punto a que dicha diferencia resulta irrelevante, **pues memórese que lo solicitado se traduce en entrega de dineros a su favor proveniente de un acuerdo bilateral.**

En ese orden, previo a emitir un pronunciamiento frente a la aceptación de la transacción, se requiere a las partes para que de manera conjunta, realicen las aclaraciones pertinentes, específicamente en lo atinente a la suma exacta de la cual habrá de ordenarse su entrega a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE.

  
DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez